

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA**Secretaría General-Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita**

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha viernes, 23 de abril de 2010, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

«A la vista de la solicitud de asistencia jurídica gratuita número 29.967 presentada por Victor H Espín Miranda y Marshury Velasco Alvarado, con domicilio en calle Río Tajo, número 20, de Yuncos, provincia de Toledo, en relación con el proceso judicial número 194 de 2008 (ejecución hipotecaria), seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1, Illescas, de la documentación aportada, de las actuaciones practicadas y de las demás circunstancias obrantes en el expediente.

Con base en los requisitos establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (BOE número 1, del 12), esta comisión considera que el solicitante y, en su caso, su unidad familiar, dispone de recursos e ingresos económicos que, computados anualmente superan el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

En consecuencia, esta comisión no reconoce al solicitante su derecho de asistencia jurídica gratuita, con los efectos jurídicos establecidos al respecto por los artículos 17 y 18 de la Ley antedicha y por el artículo 15 de su reglamento, aprobado por RD 2.103 de 1996, de 20 de septiembre (BOE número 231, del 24).

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 27 de abril de 2010.-El Secretario, F. Javier Acitores Durán.

N.º I.- 9607